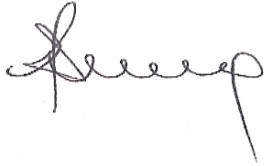


2019-256
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diez de diciembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 30 de noviembre, la apoderada demandante presenta un escrito mediante el cual solicita que se dé continuidad al trámite pertinente, puesto que desea continuar el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad con la normativa contemplada en los artículos 291 ss C.G.P., 29 C.P.T. y no a través del Decreto 806 de 2020 artículo 8°.

Aunado a lo anterior, solicita que se tenga en cuenta el aviso remitido a la parte demandada cuyas constancias se aportaron a nuestro Despacho el pasado 4 de febrero y que se continúe con el trámite de nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento a la parte demandada.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la apoderada demandante se advierte que, si es su deseo continuar con el trámite de notificación dando aplicación al artículo 29 C.P.T. y 291 ss C.G.P. aun cuando podría representar menor celeridad con respecto al Decreto 806 de 2020 artículo 8°, el Despacho no está posibilidad de impedirlo, bajo el entendido que este Juzgado tan solo adoptó la postura planteada en auto de 10 de marzo de 2021, procurando evitar una futura nulidad por este concepto, dado que el Decreto 806 de 2020 guardó total silencio sobre la vigencia del artículo 29 CPT y artículo 291 ss C.G.P. a partir de su promulgación, dejando abierto a interpretaciones, lo que implica que para la fecha ambos procedimientos para notificación a los demandados son completamente válidos.

Es por ello, que en el presente proceso a elección de la parte demandante se tendrá en cuenta para notificación única y exclusivamente las normas contempladas en el artículo 29 C.P.T. y 291 SS C.G.P. y se dejará sin efecto todo lo actuado en el presente proceso desde el auto de 10 de marzo de 2021.

En consecuencia, dando continuidad con el trámite pertinente, se advierte al apoderado demandante que se tiene en cuenta el aviso enviado a la parte demandada mediante empresa de servicios postales ENVIAMOS cuyas constancias se aportaron el 4 de febrero de 2021.

2019-256
ORDINARIO LABORAL

En consecuencia, considera este Despacho procedente acceder a tal pedimento y en concordancia del Art. 29 C.P.T., se ordenará nombrar un Curador ad-Lítem para que represente los intereses de la parte demandada y actúe en su representación.

De otro lado, teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020 artículo 10°, se hace necesario ordenar el emplazamiento de la parte demandada, mediante la inclusión por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto de 10 de marzo de 2021 inclusive.

SEGUNDO: TENER en cuenta aviso remitido por la parte demandante a su contraparte cuyas constancias se aportaron el 4 de febrero de 2021.

TERCERO: ADVERTIR que a petición de la parte demandante, en el presente proceso, los tramites de notificación de la parte demandada se realizaran únicamente de conformidad con la norma contemplada en los artículos 291ss C.G.P. y 29 C.P.T.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia como Curador Ad-Lítem de la entidad demandada VELOENTREGAS S.A.S. identificada con C.C. 49.551.049 para que funja como apoderado judicial al Dr:

NOMBRE	C.C.	T.P.	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	TELEFONO
JAIMES RODRIGUEZ OSCAR ENRIQUE	1.102.372.581	332.549	oejaimesrodriguez@gmail.com	CALLE 34 N° 10 - 29 OFICINA 207 CENTRO EMPRESARIAL BELUZ	3202818497

QUINTO: COMUNICAR esta designación por correo electrónico, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para la aceptación del cargo. Asimismo, se le advierte a la profesional del derecho que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. Así mismo, se pone en conocimiento que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEXTO: SURTIR el emplazamiento de la parte demandada, mediante la inclusión por secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Artículo 10.

2019-256
ORDINARIO LABORAL

SEPTIMO: FIJAR fecha para audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T. una vez se produzca la notificación de la parte demandada o su curador ad-litem y se culmine el termino de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 168** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria